

INFORME SECRETARIAL: Palmira 07 de Octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez la presente demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, recibido por reparto, para proveer sobre su admisión.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1526**  
**RADICACION No 76520318400220220052000**

Palmira, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderado, por los señores LILIANA URIBE LONDOÑO y JESUS EDGAR HERNANDEZ MORENO.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder no contiene el acuerdo que se describe en el acápite de las pretensiones. (Art. 74 C.G.P.) respecto de los cónyuges.

2. Se confunde la clase de proceso que se pretende impetrar pues se habla de un divorcio de Mutuo Acuerdo, pero en la parte introductoria del libelo genitor se habla de "concluir la existencia de relaciones maritales que se pretenden legalizar", lo que nada tiene que ver con el mutuo acuerdo.

3. Se presenta acuerdo respecto alimentos del joven Santiago Hernández Uribe, pero se observa que éste ya mayor de edad, a menos que este sea discapacitado, para lo que deben aportarse las respectivas constancias.

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado judicial, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderado, por los señores LILIANA URIBE LONDOÑO y JESUS EDGAR HERNANDEZ MORENO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a fin de que la parte actora subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS EMIRO GONZALEZ ESCOBAR, identificado con C.C. No. 16.246.695 y T.P 27787 del C.S.J., como apoderado de las solicitantes solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

**Palmira ,10 de Octubre de 2022**  
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:  
Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef9a18545f52dbed17905b63727b5f80ec49f6271a31a9697609b481b42b316**

Documento generado en 07/10/2022 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>